



Expediente: **SCQ-131-0938-2025**  
Radicado: **RE-03521-2025**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/09/2025** Hora: **15:37:17** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

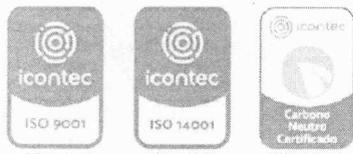
Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0938-2025 del 07 de julio de 2025, el interesado denunció "(...) *intervención de cauce en la quebrada la mosca, con un lleno que están realizando, afectando la fuente hídrica*", lo anterior en la vereda La Hondita del municipio de San Vicente.

Que, en atención a la queja referenciada, personal técnico de Cornare realizó visita el día 21 de julio de 2025 y mediante el oficio con radicado CS-10683-2025 del 24 de julio de 2025, se remitió el asunto al municipio de Guarne, con el fin de que se actuara conforme a su competencia frente a la construcción que, al parecer, se adelanta en el predio sin la respectiva autorización.

Que mediante el escrito con radicado CE-14913-2025 del 19 de agosto de 2025, el municipio de Guarne informa que realizó visita y remite copia del informe técnico,



además manifiesta que se va a realizar la remisión a la inspección de policía. En dicho informe se manifestó:

*“En el recorrido se evidenció que en gran parte del terreno se inició un proceso de relleno con material de tipo limo, llegando a extenderse hasta aproximadamente un (1) metro de distancia de la quebrada La Mosca. Esta acción ha generado un aumento significativo en el nivel original del terreno. Adicionalmente, se constató la construcción de una edificación destinada a restaurante, localizada a pocos metros de la fuente hídrica, así como la presencia de una tubería de PVC instalada para la conducción de aguas lluvias, la cual, según lo manifestado por los obreros, descarga directamente hacia la quebrada.*

*Frente a esta situación, se comunicó al señor Yadir, supervisor de la obra, que de manera inmediata y prudente deberán abstenerse de continuar con el relleno de tierra en el lote, en tanto no se cuente con los respectivos permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental competente”.*

Que de la visita de atención realizada el 21 de julio de 2025, se generó el informe técnico con radicado IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025, mediante el cual se estableció lo siguiente:

**“Generalidades:**

*El predio objeto de la visita se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 020-466, localizado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.*

*El inmueble presenta un área según los datos catastrales disponible en el sistema de información de Cornare de 8226.23 m<sup>2</sup>. Esta propiedad se localiza entre la Q. La Mosca y la Autopista Medellín-Bogotá (*

*La propiedad hasta la fecha de la visita no cuenta con viviendas, actualmente se adelanta una construcción que aparentemente funcionara como restaurante*

**Responsable de la actividad:**

*El día del recorrido en el predio se encontraba el señor Yair Zuluaga, quien se identificó como el encargado, pero no brindó información de los propietarios. No obstante, al consultar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que quien ostenta la calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-466, es el señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70907147 y la señora Gloria Emilse Carvajal Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 21481184.*

**Determinantes Ambientales:**

*Según la información cartográfica de la Corporación, el punto visitado, se localiza dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro cuyo régimen de usos del suelo se establece a través de la Resolución 112-4795-2018 y Resolución RE-04227-2022. La zonificación ambiental del punto visitado se clasifica en: Áreas Urbanas.*

No obstante, la principal determinante ambiental que presenta el predio visitado se asocia a la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual fue acotada en la Resolución No. RE-9272-2021, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro – Antioquía

**Observaciones en campo:**

Durante el recorrido realizado el 21 de julio de 2025, se observó que hacia el predio se estaba transportando material que estaba siendo depositado para la conformación de un lleno con la finalidad de nivelar el terreno al interior de la zona de preservación y restauración de la ronda hídrica.

El material está siendo descargado a una distancia de un (1.0 m) del cauce de la Q. La Mosca y se extiende a lo largo del cauce de la fuente hídrica en un tramo de cerca 140 metros desde el punto con coordenada 6°15'55.10"N/ 75°26'17.98"O y 6°15'51.28"N/ 75°26'20.24"O, levantando la cota natural del terreno en al menos un (1) metro. Aunque el día de la visita, no se encontró vehículos ni maquinaria en operación, pero si se observan huellas recientes sobre el terreno, que indican depósito reciente con maquinaria.

En la inspección ocular se observa que, de manera general, la actividad se desarrolla en total ausencia de medidas de manejo ambiental. No se advierte la presencia de obras físicas para el control del material depositado dentro de los predios, en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.

Continuando el recorrido se identifica que en el predio se adelanta una construcción, la cual, según la información suministrada por el señor Zuluaga, corresponde a la estructura de un restaurante. En el predio no se tiene carteleras con información relacionada con Licencia de Construcción emitidas por parte de la Alcaldía de Guarne. De igual manera, al preguntar al señor Zuluaga sobre el dicho permiso, no la presentó en campo. Es por lo anterior, que mediante el radicado CS-10683-2025 del 24 de julio de 2025, se puso en conocimiento de esta situación al municipio de Guarne, que mediante respuesta con radicado Nro.CE-14913-2025, informan sobre visita realizada al predio, en el que se indica "...que de manera inmediata y prudente deberán abstenerse de continuar con el relleno de tierra en el lote, en tanto no se cuente con los respectivos permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental competente" y "En cuanto al proceso constructivo del restaurante, se requirió la presentación de las licencias y permisos emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal; de no contar con ellos, se advirtió la necesidad de suspender la obra hasta tanto se adelanten y aprueben los trámites urbanísticos

Con el fin de determinar la distancia de la estructura que estaba siendo levantada, se tomaron dos coordenadas en los extremos de la construcción y que están más próximos al cauce de la Q. La Mosca (...). La ubicación geográfica de estos reservorios se detalla en la Tabla 1

Reservorio	Coordenada	Distancia al cauce
Punto 1	6°15'52.1"N / 75°26'19.3"O	16 metros
Punto 2	6°15'51.0"N / 75°26'19.6"O	32 metros

*Al comparar la información obtenida durante el recorrido de campo, con respecto a las determinantes ambientales de la zona, se establece que las intervenciones mencionadas se ejecutaron al interior de la ronda hídrica de la Q. La Mosca”*

Que verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 26 de agosto de 2025, se identifica que para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 466 los propietarios según anotación Nro 27 del 24 de septiembre de 2021, es la señora **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N°21.481.184 y según anotación Nro 30 del 25 de julio de 2025, es el señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.907.147.

Que verificada la base de datos de la Corporación no se identifican permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 020-466 o a nombre de sus propietarios.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- (...) *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

*“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”.*

Que mediante la Resolución No.RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada la Mosa en los municipios de Guarne y Rionegro-Antioquia.

**Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA MOSCA A SU PASO POR EL PREDIO IDENTIFICADO CON FMI 020-466**, lo anterior teniendo en cuenta que se evidenció: **1)** la construcción de una estructura presuntamente de un restaurante, con estructuras en las coordenadas geográficas 6°15'52.1"N / 75°26'19.3"O (denominado en campo como punto 1 de intervención) a una distancia de 16 metros y en las coordenadas 6°15'51.0"N / 75°26'19.6"O (denominado en

campo como punto 2 de intervención) a una distancia de 32 metros, y **2)** el depósito de material para la conformación de un lleno a una distancia de un (1.0 m) del cauce de la Q. La Mosca extendiéndose a lo largo del cauce de la fuente hídrica en un tramo de cerca 140 metros desde el punto con coordenada 6°15'55.10"N/ 75°26'17.98"O y 6°15'51.28"N/ 75°26'20.24"O, con la finalidad de nivelar el terreno al interior de la zona de preservación y restauración, levantando la cota natural del terreno en al menos un (1) metro, siendo la ronda hídrica para esta zona según la Resolución No. RE-9272-2021 entre 26 metros y 40 metros. Lo anterior en el predio con folio No. 020-466, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne. Situación evidenciada por personal técnico de Cornare el día 21 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado No. IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DESCONOCIENDO LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 4, 6 Y 8 DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE, QUE SE VIENE REALIZANDO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI:020-466,** ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 21 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025, se evidenció que no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.

Medida que se impone a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N°21.481.184 y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.907.147, en calidad de propietario del predio con FMI 020-466

#### MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0938-2025 del 07 de julio de 2025
- Informe Técnico con radicado IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025.
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR, realizada el día 26 de agosto de 2025, para el predio 020-466

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N°21.481.184 y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.907.147, en calidad de propietario del predio con FMI 020-466, las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA MOSCA A SU PASO POR EL PREDIO IDENTIFICADO CON FMI 020-466**, lo anterior teniendo en cuenta que se evidenció: **1)** la construcción de una estructura presuntamente de un restaurante, con estructuras en las coordenadas geográficas  $6^{\circ}15'52.1''N / 75^{\circ}26'19.3''O$  (denominado en campo como punto 1 de intervención) a una distancia de 16 metros y en las coordenadas  $6^{\circ}15'51.0''N / 75^{\circ}26'19.6''O$  (denominado en campo como punto 2 de intervención) a una distancia de 32 metros, y **2)** el depósito de material para la conformación de un lleno a una distancia de un (1.0 m) del cauce de la Q. La Mosca extendiéndose a lo largo del cauce de la fuente hídrica en un tramo de cerca 140 metros desde el punto con coordenada  $6^{\circ}15'55.10''N / 75^{\circ}26'17.98''O$  y  $6^{\circ}15'51.28''N / 75^{\circ}26'20.24''O$ , con la finalidad de nivelar el terreno al interior de la zona de preservación y restauración, levantando la cota natural del terreno en al menos un (1) metro, siendo la ronda hídrica para esta zona según la Resolución No. RE-9272-2021 entre 26 metros y 40 metros. Lo anterior en el predio con folio No. 020-466, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne. Situación evidenciada por personal técnico de Cornare el día 21 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado No. IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DESCONOCIENDO LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 4, 6 Y 8 DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE, QUE SE VIENE REALIZANDO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI:020-466**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 21 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-05654-2025 del 21 de agosto de 2025, se evidenció que no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESPETAR** la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca establecida mediante la Resolución No.RE-09272-2021, respetando distancias entre los 26 Y 40 metros a partir del cauce del cuerpo de agua de acuerdo con la referida resolución.
3. **ABSTENERSE** de continuar con actividades constructivas dentro de la ronda de protección del cuerpo de agua denominado Q. La Mosca.
4. **RETIRAR** el material excedente depositado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Mosca, implementando todas las medidas de manejo ambiental correspondientes, que eviten la llegada de materiales al cuerpo de agua. Realizando una disposición adecuada de los residuos generados con esta actividad.
5. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la Q. La Mosca. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
6. **ALLEGAR** copia de los permisos o licencias municipales con las que cuente para las actividades evidenciadas en el predio.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia, las condiciones ambientales del predio y la existencia de obra de ocupación de cauce dentro del predio (CE-14913-2025).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** el presente Acto Administrativo al municipio de Guarne para su conocimiento y fines pertinentes, en temas urbanísticos y de movimientos de tierra.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0938-2025**

*Proyectó: Dahiana Arcila*

*Revisó: Catalina Arenas*

*Aprobó: John Marín*

*Técnico: Cristian Sanchez*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

COPIA CONFIRMADA



SCQ-131-0938-2025

### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/08/2025  
**Hora:** 09:46 AM  
**No. Consulta:** 700194512  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-466  
**Referencia Catastral:** ACN0001KOUÉ

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-02-1972 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 191 del 1972-02-23 00:00:00 NOT ÚNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SANCHEZ FROILANO DE JESUS  
 A: SANCHEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1975 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 1114 del 1975-06-27 00:00:00 NOT 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SANCHEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO  
 A: ESPITIA PINILLA DIEGO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1977 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 1556 del 1977-08-18 00:00:00 NOT 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ESPITIA P. DIEGO ALBERTO  
 A: CORTES DE GARCIA EMMA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-07-1977 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 1556 del 1977-08-18 00:00:00 NOT 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ESPITIA PINILLA DIEGO ALBERTO  
 A: CORTES DE GARCIA EMMA X



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



COPIA CONTROLADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-1977 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 5250 del 1977-11-18 00:00:00 NOTA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORTES DE GARCIA EMMA  
A: ARBOLEDA R. PEDRO PABLO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-08-1979 Radicación: 2025  
Doc: ESCRITURA 1917 del 1979-05-15 00:00:00 NOT 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$220.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARBOLEDA R. PEDRO PABLO  
A: GIRALDO CEBALLOS NESTOR X  
A: GUTIERREZ MORENO VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-03-1981 Radicación: 725  
Doc: ESCRITURA 5357 del 1980-11-28 00:00:00 NOT 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRALDO CEBALLOS NESTOR  
A: GUTIERREZ MORENO VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-12-1990 Radicación: 5058  
Doc: ESCRITURA 3273 del 1990-08-15 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.520.640  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUTIERREZ MORENO VICTOR MANUEL  
A: RAMIREZ CALLE ALBERTO HEMEL CC 71590606 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 7153  
Doc: ESCRITURA 1487 del 1995-07-24 00:00:00 NOTARIA 23 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.360.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RAMIREZ CALLE ALBERTO HEMEL CC 71590606  
A: SIERRA SUAZA JUAN GUILLERMO CC 8307918 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-01-1996 Radicación: 081  
Doc: ESCRITURA 4021 del 1995-12-21 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.600.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SIERRA SUAZA JUAN GUILLERMO CC 8307918  
A: GUTIERREZ CASTAÑO MARTHA CECILIA CC 32017051 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-02-1996 Radicación: 1114  
Doc: ESCRITURA 4068 del 1995-12-26 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.600.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUTIERREZ CASTAÑO MARTHA CECILIA CC 32017051  
A: SALDARRIAGA CIFUENTES MARGARITA MARIA CC 43004283 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-11-1996 Radicación: 7302  
Doc: ESCRITURA 4878 del 1996-10-17 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.300.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALDARRIAGA CIFUENTES MARGARITA MARIA CC 43004283  
A: ESCOBAR DE LA HOZ REINALDO CC 4972537 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-2295  
Doc: ESCRITURA 1767 del 2000-04-12 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE LA HOZ REINALDO CC 4972537  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-2295  
Doc: ESCRITURA 1767 del 2000-04-12 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.996.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X  
A: VALENCIA DE HERNANDEZ JOSEFINA CC 21212100

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-02-2003 Radicación: 2003-1075  
Doc: ESCRITURA 44 del 2001-01-05 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.996.000  
Se cancela anotación No: 14  
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION HIPOTECA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALENCIA DE HERNANDEZ JOSEFINA CC 21212100  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-04-2003 Radicación: 2003-2312  
Doc: ESCRITURA 898 del 2003-04-14 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000  
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271  
A: VELEZ FERNANDEZ ALBEIRO DE JESUS CC 71604431 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-1275  
Doc: ESCRITURA 328 del 2004-02-19 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000  
Se cancela anotación No: 16  
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION HIPOTECA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VELEZ FERNANDEZ ALBEIRO DE JESUS CC 71604431  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-1276  
Doc: ESCRITURA 329 del 2004-02-19 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-1276  
Doc: ESCRITURA 329 del 2004-02-19 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.000.000  
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X  
A: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 15-03-2005 Radicación: 2005-1573  
Doc: OFICIO 108 del 2005-03-09 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FERNANDEZ MURILLO NORA HELENA  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 20-06-2005 Radicación: 2005-3687  
Doc: OFICIO 204 del 2005-06-07 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 20  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. ART. 558 NUM. 1 DEL C.P.C.  
(CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FERNANDEZ MURILLO NORA HELENA  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-06-2005 Radicación: 2005-3687  
Doc: OFICIO 204 del 2005-06-07 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-7439  
Doc: OFICIO 446 del 2006-10-13 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 22  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-7440  
Doc: ESCRITURA 3196 del 2006-10-18 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.000.000  
Se cancela anotación No: 19  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673  
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-7441  
Doc: SENTENCIA 186 del 2006-10-05 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$42.020.000  
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271  
A: HOYOS GOMEZ JUAN PABLO CC 3396471 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-8773  
Doc: ESCRITURA 3230 del 2006-11-27 00:00:00 NOTARIA 21 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$22.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HOYOS GOMEZ JUAN PABLO CC 3396471  
A: BOLIVAR JIMENEZ ROQUE ANGEL CC 12544925 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 24-09-2021 Radicación: 2021-16046  
Doc: ESCRITURA 4744 del 2021-09-03 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$170.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOLIVAR JIMENEZ ROQUE ANGEL CC 12544925  
A: CARVAJAL GIRALDO GLORIA EMILSE CC 21481184 X  
A: CARVAJAL GIRALDO FERNEY ALBERTO CC 70907147 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-19091  
Doc: RESOLUCION 52164 del 2021-11-08 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO-GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 08-08-2024 Radicación: 2024-12068  
Doc: OFICIO 200 del 2024-08-05 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL, DERECHO DE CUOTA. (RDO. 2024-00087-00)  
(DEMANDA EN PROCESO VERBAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FRANCO MEJIA MARIA NORELA CC 43503863  
DE: TIRADO FRANCO JHONATAN STID CC 1035388821  
DE: BERRIO FRANCO CINDY ALEJANDRA CC 1037612271  
A: CARVAJAL GIRALDO FERNEY ALBERTO CC 70907147 X / Y OTROS.

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 25-07-2025 Radicación: 2025-14101

Doc: ESCRITURA 2935 del 2025-07-09 00:00:00 NOTARIA SEXTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000.000

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE DERECHO DE CUOTA DEL 50% (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PELAEZ GLORIA ASTRID CC 43960455

DE: CARVAJAL GIRALDO FERNEY ALBERTO CC 70907147

A: CARVAJAL GIRALDO FERNEY ALBERTO CC 70907147 X 50%

COPIA CONTROLADA

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0938-2025

**Fecha firma:** 04/09/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 0aa248ca-b581-4df2-8cf1-3a7641e429f3



COPIA CONTROLADA